



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 129.378

"RODRIGUEZ, RUBEN NICOLÁS S/
RECURSO DE QUEJA EN CAUSA N°
80.341 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA III".

La Plata, 18 de abril de 2018.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 129.378-RQ, caratulada:
"Rodríguez, Rubén Nicolás s/ Recurso de queja en causa N°
80.341 del Tribunal de Casación Penal, Sala III".

Y CONSIDERANDO:

I. De acuerdo a las copias aportadas por la parte se infiere que la Sala III del Tribunal de Casación Penal, por auto dictado el 27 de junio de 2017, habría denegado el recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa particular a favor de Rubén Nicolás Rodríguez (v. fs. 49-51, destacándose que la decisión no se encuentra completa al restar, al menos, su parte dispositiva).

II. El doctor Lucas A. Tornini dedujo queja en los términos del art. 486 bis del Código Procesal Penal el día 31 de julio de 2017 a las 09.58 hs. (v. fs. 52-58 vta.).

III. La presentación directa debe ser declarada inadmisibile.

En efecto, la parte no ha traído en la misma copia de las diligencias de notificación que se efectuaran al letrado y al causante, no siendo posible computar si la queja ha sido articulada en tiempo oportuno (art. 483 del CPP).

///las firmas

IV. Aun si se soslayara tal recaudo, igualmente debería arribarse a la misma conclusión desestimatoria.

Es que, al no haber incorporado una copia completa de la decisión que se pretendió cuestionar por esta vía, no es posible tener por satisfecho el contenido preceptivo del art. 484 del cód. cit., en tanto siendo que el objeto de la queja es la resolución recurrida y su finalidad la remoción de los obstáculos formales que obstaran a su admisibilidad, resulta carga inexorable del impugnante el aporte documental idóneo para que pueda llevarse a cabo la revisión de aquél auto.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1. Desestimar, por inadmisible, la queja articulada por la defensa particular de Rubén Nicolás Rodríguez (arts. 483, 484, 486 bis y conc. del CPP).

2. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Lucas A. Tornini ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30 dec. ley 8904/77).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

HECTOR NEGRI

EDUARDO NESTOR DE LAZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario

Registrada bajo el n°603